

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Siete (07) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00841.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

Nótese por parte del Abogado que representa a la parte demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido al profesional del derecho a través del correo electrónico del poderdante.-

2. Apórtese prueba documental donde se acredite que las señoras BERTA CECILIA RUIZ CONDE y EUMELIA MATEUS CASTILLO, ostentan la calidad de herederas determinadas del señor CARLOS HUMBERTO RUIZ (q. e. p. d.), acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

3. De acuerdo a lo solicitado en el numeral 2° del acápite de declaraciones, sírvase allegar poder especial otorgado por la heredera BERTA CECILIA RUIZ CONDE al profesional del derecho que suscribe la demanda, de conformidad a lo normado por el artículo 74 del C. G. del Proceso.-

4. Apórtese la documental enunciada en el numeral 3° del acápite de Documentos y Medios de Prueba (C. G. del Proceso, artículo 84 - 3).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 214, hoy 09 de diciembre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f679f55748507198f26e5e96b7358127f473b4a2cb672701ba1549d021847bf**

Documento generado en 07/12/2021 12:50:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>